

**ACTA DE SESIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN PERMANENTE REVISORA DE LA APLICACIÓN DE LOS REGÍMENES DE FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO.-----**

En la Heroica Puebla de Zaragoza, siendo las doce horas del día diecinueve de junio de dos mil siete, en las instalaciones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, ubicado en el inmueble numero tres mil quinientos quince de la calle quince poniente de la colonia Belisario Domínguez, de esta ciudad de Puebla, se reunieron las siguientes personas en sus respectivos caracteres:

CONSEJERA ELECTORAL ROSALBA VELÁZQUEZ PEÑARRIETA	PRESIDENTA DE LA COMISIÓN
CONSEJERO ELECTORAL PAUL MONTERROSAS ROMÁN	SECRETARIO DE LA COMISIÓN
CONSEJERO ELECTORAL MIGUEL DAVID JIMÉNEZ LÓPEZ	INTEGRANTE DE LA COMISIÓN
CONSEJERA ELECTORAL ALICIA OLGA LAZCANO PONCE	INTEGRANTE DE LA COMISIÓN
CONSEJERO ELECTORAL JOSÉ VÍCTOR RODRÍGUEZ SERRANO	INTEGRANTE DE LA COMISIÓN
CONSEJERO ELECTORAL JUAN CARLOS DE LA HERA BADA	INTEGRANTE DE LA COMISIÓN
CONSEJERO ELECTORAL FIDENCIO AGUILAR VIQUEZ	INTEGRANTE DE LA COMISIÓN

De igual forma con fundamento en lo dispuesto por el artículo 19 del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado, por invitación se presentaron las personas que se enuncian a continuación:

AMALIA OSWELIA VARELA SERRANO	DIRECTORA DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLÍTICOS Y MEDIOS DE COMUNICACION
RUBÉN GUTIERREZ ROSAS	TITULAR DE LA UNIDAD JURÍDICA



Verificado el quórum legal para sesionar, la Presidenta de esta Comisión Permanente, somete a votación la aprobación del proyecto de Orden del Día correspondiente, el cual es aprobado por unanimidad de votos-----

Por lo que respecta al punto del orden de día referente al análisis y discusión al Memorandum No. IEE/UJ/063/2007 de fecha quince de junio del año en curso, signado por el Titular de la Unidad Jurídica de este Instituto, en uso de la palabra el Licenciado Rubén Gutiérrez Rosas, con base en el Acuerdo de este Órgano Auxiliar No. ACUERDO-05/CRAF/080607, expone el estudio referente a la aplicación respecto a la temporalidad del Reglamento de Fiscalización a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado, en particular respecto a la normatividad que será aplicable para la fiscalización de los ejercicios fiscales dos mil seis y dos mil siete de los institutos políticos, análisis del que se desprende lo siguiente:

*“Con fecha 27 de abril de 2007, fue aprobado el acuerdo número **CG/AC-020/07**, por el Consejo General de este Organismo Electoral en sesión ordinaria, por el que se aprueban diversas reformas al Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.*

### **PROBLEMA**

***¿Que normatividad será aplicable para la fiscalización de los ejercicios fiscales 2006 así como 2007 de los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado?.***

*De conformidad a lo establecido en el artículo 52 Bis, del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, que se inserta a continuación.*

*Los partidos políticos deberán rendir ante la comisión correspondiente del Instituto, los informes sobre el origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:*

#### *A. Informes anuales:*

*I. Deberán presentarse dentro de los sesenta y cinco días siguientes al mes de diciembre del año del ejercicio que se reporte;*

*II. Se reportarán los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos políticos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe. Esto sin perjuicio de que los partidos políticos estén obligados a presentar informes trimestrales en los que se deberá entregar la documentación justificatoria de ese periodo, en los términos y formas que se indiquen en el respectivo reglamento que para ello emita el Consejo General.*



*B. Informes de campaña:*

*I. Se tendrán que presentar a más tardar dentro de los sesenta y cinco días siguientes contados a partir del día en que concluyan las campañas electorales;*

*II. Tendrán los partidos políticos, que informar por cada una de las campañas en las elecciones respectivas, especificando los gastos que el partido político y el candidato hayan realizado en el ámbito territorial correspondiente; el 5 de diciembre de 2003.*

*III. En estos informes se reportarán el origen de los recursos que se hayan destinado para financiar los gastos correspondientes a los rubros señalados en este Código, así como el monto y destino de dichas erogaciones.*

*C. Informes de precampaña;*

***I. A más tardar dentro de treinta días siguientes a que concluya la selección de candidato, fórmula o planilla, los partidos políticos entregarán un informe detallado de los gastos aplicados por cada una de las precampañas, para gobernador, diputados y ayuntamientos respectivamente, dependiendo la elección de que se trate; y***

*II. Los informes definitivos de gastos de precampaña deberán especificar los montos de los ingresos, así como su aplicación en los términos y proporciones que este Código establezca.*

*De lo anterior se desprende que existirá una Comisión Revisora de la Aplicación de los regímenes de financiamiento de los Partidos Políticos, con facultades para auditar, fiscalizar y requerir a los Partidos Políticos, los informes justificatorios mismo que serán:*

- ***Trimestrales (ordinarias y acceso a medios)***
- ***Anuales (ordinarias y acceso a medios)***
- ***campaña***

*Acto continuo se procederá analizar cada uno de ellos:*

***ANUAL:*** *Partiendo que uno de los problemas que nos atiende en el presente es, qué normatividad aplicar en la fiscalización de los recursos asignados a los Partidos Políticos en los ejercicios fiscales 2006 así como 2007.*

*De lo anterior es necesario, como primer punto establecer con claridad qué se debe de entender por ejercicio anual, por lo que se hace necesario recurrir a una normatividad que por su naturaleza lo defina, que en el caso particular es el Código Fiscal de la Federación, mismo que en su numeral 11, establece el ámbito temporal que deberá ser tomado en cuenta. Para tal efecto se transcribe el artículo citado:*

***Artículo 11 “Cuando las leyes fiscales establezcan que las contribuciones se calcularan por ejercicios fiscales, estos coincidirán con el año de calendario cuando las personas morales inicien sus actividades con posterioridad al 1 de***



**enero, en dicho año el ejercicio fiscal será irregular, debiendo iniciarse el día en que comiencen actividades y terminarse el 31 de diciembre del año que se trate.”**

*En ese sentido, el ejercicio fiscal se comprende del 1 de enero al 31 de diciembre del año que se revisa, por lo que si la reforma al reglamento en comento, fue hasta fecha 27 de abril de 2007, no puede aplicarse este último de manera retroactiva, por que sería contrario a lo establecido en la Constitución, por lo que el Reglamento aplicable para la supervisión del ejercicio fiscal 2006, sin mayor duda es el Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado anterior a las reformas del 27 de abril de 2007. Mismo criterio deberá aplicarse para aquellos partidos que en el ejercicio fiscal correspondiente al año 2007 hayan presentado a la fecha un informe trimestral, de los referidos en el artículo 52 bis apartado A fracción segunda, del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla*

*Lo anterior a fin de dar certeza y seguridad jurídica a los Partidos Políticos, observando el debido cumplimiento a la garantía establecida en el artículo 14 Constitucional párrafo primero, de que a ninguna ley se le dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna.*

*En cuanto a los Partidos Políticos de reciente acreditación y registro ante este Órgano Electoral, en virtud de que hasta el día 21 de junio del año en curso será cuando reciban la participación correspondiente, esta se encuadra a lo establecido en el numeral antes referido del Código Fiscal de la Federación, en cuanto a su ejercicio fiscal, mismo que será de carácter irregular, teniendo como fecha de inicio el día en que reciba la mencionada participación, por lo que estarán dentro del ámbito temporal de vigencia a las reformas del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado, de fecha 27 de abril del presente año.*

*En relación a la Fiscalización de los ingresos de los Partidos Políticos correspondientes a las **CAMPAÑAS** Electorales del Proceso Ordinario Estatal 2007, estipuladas en el artículo 52 bis apartado B del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, la normatividad aplicable será la Reformada con fecha 27 de abril del año en curso, en razón de que todos sus actos serán posteriores a su entrada en vigor.”*



En esta tesitura, una vez realizada la transcripción del análisis de la Unidad Jurídica de este Instituto y con el objeto que este Órgano Auxiliar cuente con mas elementos de convicción para establecer el criterio correspondiente, se considera necesario tomar en consideración aspectos que se desprenden de la Resolución del Tribunal Electoral del Estado con el número de expediente TEEP-AE-003/2005 de fecha diecinueve de agosto de dos mil cinco, en particular en fojas 67 y 68 las cuales enuncian lo siguiente:

*“La normatividad con la que debe concluir el procedimiento fiscalizador es con la misma con la que se inició, por tratarse de una obligación surgida durante la vigencia de los Lineamientos Generales para la Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos acreditados ante el Instituto Electoral del Estado, compuesta de diversos actos sucesivos que comprenden el mismo periodo de fiscalización en un año.*

*Tiene aplicación la tesis de jurisprudencia S3ELJ07/2005, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro y texto:*

***Jurisprudencia S3ELJ07/2005, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro y texto:***

**“REGIMEN ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL PRINCIPIOS JURÍDICOS APLICABLES.-** *Tratándose del incumplimiento de un deber jurídico, en tanto presupuesto normativo, y la sanción, entendida como consecuencia jurídica, es necesario subrayar que por llevar implícito el ejercicio del poder correctivo o sancionador del Estado (ius puniendi), incluido todo organismo público (tanto centralizado como descentralizado y, en el caso específico del Instituto Federal Electoral, autónomo) debe atenderse a los principios jurídicos que prevalecen cuando se pretende restringir, limitar, suspender, o privar de cierto derecho a algún sujeto, para el efecto de evitar la supresión total de la esfera de derechos políticos de los ciudadanos o sus organizaciones políticas con la consecuente transgresión de los principios constitucionales de legalidad y certeza, máxime cuando se reconoce que ese poder punitivo estatal esta puntualmente limitado por el aludido principio de legalidad. Así, el referido principio constitucional de legalidad electoral en cuestiones relacionadas con el operador jurídico: La Ley... señalará las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de... (dichas) disposiciones (artículo 41, párrafo segundo, fracción II, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos), es la expresión del principio general del derecho nullum crimen, nulla poena sine lege praevia, scripta et stricta, aplicable al presente caso en términos de los artículos 3, párrafo 2, de Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 2 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, lo cual implica que en el régimen administrativo sancionador electoral existe: a) Un principio de reserva legal (lo no prohibido esta permitido), así como el carácter limitado y exclusivo de sus disposiciones, esto es, sólo las normas jurídicas legislativas determinar la causa de incumplimiento o falta, en suma, el presupuesto de la sanción; b) El supuesto*



*normativo y la sanción deben estar determinados legislativamente en forma previa a la comisión del hecho; c) La norma jurídica que prevea una falta o sanción debe estar expresada en una forma escrita (abstracta, general, e impersonal), a efecto de que los destinatarios (tanto ciudadanos, como partidos políticos, agrupaciones políticas y autoridades administrativas y jurisdiccionales, en materia electoral) conozcan cuáles son las conductas ordenadas o prohibidas, así como las consecuencias jurídicas que provoca su inobservancia, lo cual da vigencia a los principios constitucionales de certeza y objetividad (en este caso, como en el de lo expuesto en el inciso anterior, se está en presencia de la llamada garantía de tipicidad) y, d) Las normas requieren una interpretación y aplicación estricta (odiosa sunt restringenda), porque mínimo debe ser el ejercicio de ese poder correctivo estatal, siempre acotado y muy limitado, por cuanto que los requisitos para su puesta en marca deben ser estrechos o restrictivos.*

*Tercera Época.*

*Recurso de apelación. SUP-RAP-013/98.- Partido Revolucionario Institucional.- 24 de septiembre de 1998.- Unanimidad de votos.*

*Recurso de apelación. SUP-RAP-034/2003 y acumulado.- Partido de la Revolución Democrática.- 26 de junio de 2003.- Unanimidad de votos.*

*Recurso de apelación. SUP-RAP-025/2004.- Partido Verde Ecologista de México.- 11 de junio de 2004.- Unanimidad de votos.”*

En este sentido, una vez planteados los argumentos de análisis por el Titular de la Unidad Jurídica de este Organismo, así como a los razonamientos antes mencionados que se desprenden del Tribunal Electoral del Estado, esta Comisión Permanente Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento a los Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado, procede a establecer el siguiente acuerdo:-----

**ACUERDO-01/CRAF/190607.-** Con base en lo consignado en la presente acta, en la que se detalla análisis realizado por el Titular de la Unidad Jurídica respecto a la normatividad que será aplicable para la fiscalización de los ejercicios fiscales dos mil seis y dos mil siete de los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado, así como a los razonamientos que se desprenden de la Resolución del Tribunal Electoral del Estado con el número de expediente TEEP-AE-003/2005 de fecha diecinueve de agosto de dos mil cinco, en particular en fojas 67 y 68, esta Comisión Permanente aprueba por unanimidad de votos, que la normatividad con la que debe concluir el procedimiento fiscalizador de los ejercicios antes mencionados, sea con la misma con la que se inició, por tratarse de una obligación surgida durante la aplicación de Ordenamiento en materia de *Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos acreditados ante el Instituto Electoral del Estado* correspondiente, compuesta de diversos actos sucesivos que comprenden el mismo periodo de fiscalización en un año; en este sentido, de conformidad a los diversos 4 y 5 del Reglamento de Fiscalización en cuestión notifíquese el presente acuerdo.-----



Continuando con el orden del día de la presente Sesión, se somete a análisis el Memorandum No. IEE/DPPM-0357/07 signado por la Titular de la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos del que se desprende la hipótesis respecto a los informes trimestrales y anuales que deberán entregar los partidos políticos, con el objeto de que cumplan con la obligación de que en su contabilidad se indique claramente el origen y la aplicación de cada una de las operaciones que realicen con los recursos provenientes del financiamiento, el cual se tiene programado se entregue el veintiuno de junio del presente año; en este sentido y una vez escuchados los argumentos esgrimidos por parte de la Titular de la Unidad Administrativa en comento, los integrantes de esta Comisión establecen el presente acuerdo:-----

**ACUERDO-02/CRAF/190607.-** Con base en lo señalado en el Memorandum No. IEE/DPPM-0357/07 signado por la Directora de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación de fecha catorce de junio del año en curso, esta Comisión Permanente acuerda por unanimidad de votos que los partidos políticos acreditados o registrados ante este Organismo Electoral que reciban el financiamiento público que por derecho les corresponde, antes del treinta de junio del año conducente, presenten sus informes justificatorios a los que hacen referencia los artículos 18 y 19 del *Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado*, por el periodo comprendido, del día en que reciban el financiamiento al último día del mes de septiembre, en el caso del informe trimestral y al último día del mes de diciembre, en lo que respecta al informe anual, esto con el objeto de que los partidos políticos cumplan con la obligación de que en su contabilidad se identifique claramente el origen y la aplicación de cada una de las operaciones que realicen con los recursos provenientes del financiamiento, asegurando el registro total y correcto de sus operaciones, con fundamento en lo señalado en los diversos 39 y 40 inciso f) del Reglamento señalado. Notifíquese el presente acuerdo de conformidad a los numerales 4 y 5 del citado ordenamiento legal.-

Por lo que respecta al rubro de Asuntos Generales del Orden del día aprobado para la presente Sesión, los integrantes de esta Comisión Permanente, establecen el acuerdo que se señala a continuación:

**ACUERDO-03/CRAF/190607.-** En relación a la entrega del financiamiento público al que tienen derecho los partidos políticos, en fecha veintiuno de junio de dos mil siete, en términos de los artículos 5, 6 fracción III y 9 del *Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado*, este Órgano Auxiliar faculta a la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación a que gire comunicado, exclusivamente a los partidos políticos que no hubieren notificado a la misma el nombre del o los Titulares responsables del Órgano Interno encargado de la administración de sus recursos, en el que les solicite informen el nombre de los Titulares referidos, antes de la señalada fecha de entrega del financiamiento, lo anterior fue aprobado por unanimidad de votos.-----



Una vez agotado el orden del día y no habiendo mas asuntos que tratar, se dio por concluida la sesión ordinaria de la Comisión Permanente Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento a los Partidos Políticos, siendo las trece horas con diez minutos del día diecinueve de junio de dos mil siete.-----

**CONSEJERA ELECTORAL**

**CONSEJERO ELECTORAL**

**ROSALBA VELÁZQUEZ PEÑARRIETA  
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN**

**PAUL MONTERROSAS ROMÁN  
SECRETARIO DE LA COMISIÓN**

**CONSEJERO ELECTORAL**

**CONSEJERA ELECTORAL**

**MIGUEL DAVID JIMÉNEZ LÓPEZ  
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN**

**ALICIA OLGA LAZCANO PONCE  
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN**

**CONSEJERO ELECTORAL**

**CONSEJERO ELECTORAL**

**JOSÉ VÍCTOR RODRÍGUEZ SERRANO  
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN**

**JUAN CARLOS DE LA HERA BADA  
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN**

**CONSEJERO ELECTORAL**

**FIDENCIO AGUILAR VIQUEZ  
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN**